

**1725-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diecisiete horas con uno minutos del veintitres de junio de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN en el cantón CENTRAL de la provincia LIMÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determinó que el partido Accesibilidad sin Exclusión celebró el día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, la asamblea virtual del cantón Central, de la provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**LIMÓN  
CENTRAL**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
702390920	JEFFRY MITCHELL BALTODANO	PRESIDENTE PROPIETARIO
701620083	ANGIE LINNETH RIVERA PEÑA	SECRETARIO PROPIETARIO
900830372	JOSEFA DEL SOCORRO PEÑA MEZA	TESORERO PROPIETARIO
503690964	JOSE ELIAS ARIAS AMPIE	PRESIDENTE SUPLENTE
112370133	CHARLENE IVONNE ALTERNO HARRIS	SECRETARIO SUPLENTE
702990683	KENDRICK GARRETT THOMPSON CHING	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
701620083	ANGIE LINNETH RIVERA PEÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
702390920	JEFFRY MITCHELL BALTODANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503690964	JOSE ELIAS ARIAS AMPIE	TERRITORIAL PROPIETARIO
900830372	JOSEFA DEL SOCORRO PEÑA MEZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
702990683	KENDRICK GARRETT THOMPSON CHING	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** No procede el nombramiento de Beatriz Alexandra Ruíz Corrales, cédula de identidad 115580389 como fiscal propietaria, en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, normado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Respecto a este

tema, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, señaló:

*“(…) Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.*

*Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.*

*Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.*

*En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. ”* El subrayado no pertenece al original.

Ahora bien, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (SINCE), se desprende que la señora Ruíz Corrales, se encuentra inscrita en el cantón Central, de la provincia de San José. Motivo por el cual, la agrupación política deberá -en apego a la jurisprudencia supra citada- efectuar una nueva asamblea en el cantón Central, de la provincia de Limón con el fin de designar el cargo en mención.

En virtud de lo anterior, queda pendiente la designación del **fiscal propietario**; el cual deberá cumplir con el requisito de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento y el requisito de inscripción electoral de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral y el artículo ocho del Reglamento referido, así como lo indicado supra en relación a la resolución n.º 2705-E3-2021.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Accesibilidad Sin Exclusión se encuentra vigente hasta el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entraran en vigor posterior a esta

fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese a los correos oficiales del partido Accesibilidad sin Exclusión.

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/dfb/dgv  
C.: Exp. n.º 066,2005, partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSION  
Ref., No.: 7673,6522/7822,6497 -2021